AUTO INTERLOCUTORIO NO. 521
PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE. GLORIA VERÓNICA VARGAS BERNAL
MENOR. YHON EDWARD VELASQUEZ VARGAS
DEMANDADO. EDUARD ADRIAN VELASQUEZ BUSTOS
RADICADO: 2022-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en la fecha 16 de agosto de estaanualidad se realizó la publicación del emplazamiento del demandado señor **EDUARD ADRIAN VELÁSQUEZ BUSTOS.** El termino de publicación en el TYBA transcurrió los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto, 1, 2, 5 y 6 de septiembre de 2022, dentro del cual no se hizo presente al proceso la persona emplazada. Sírvase proveer

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná Caldas cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se hace procedente el nombramiento de un curador ad litem para que represente al señor **EDUARD ADRIAN VELÁSQUEZ BUSTOS** en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone **DESIGNAR COMO CURADORA LITEM** del señor **EDUARD ADRIAN VELÁSQUEZ BUSTOS** a la profesional en derecho **MARCELA URREA PÉREZ**, para que lo represente en este proceso, frente a lo cual se le hará la notificación de este auto a través del correo electrónico marc_u77@hotmail.com y después de aceptada la designación, se le concederá el término de veinte (20) días para contestar la demanda. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

Adicionalmente se requerirá a la parte demanda para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación de la señora **GLORIA YANETH BERNAL MUÑOZ (Abuela materna)** quien fue citada como pariente del joven **YHON EDWARD VELÁSQUEZ VARGAS,** esto es, aportando la constancia de envío y recibido del escrito de demanda y auto admisorio a la dirección física o electrónica que se manifieste tener, indicando además la forma como consiguió las mismas y adjuntando además las copias debidamente cotejadas de lo que fue enviado.

Finalmente, también se hace procedente requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, fechado 31 de mayo de 2022, en el sentido de que indique los demás parientes por línea materna y paterna del menor **YHON EDWARD VELÁSQUEZ VARGAS**, que deben ser oídos y realice la notificación de los mismos en los términos antes referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

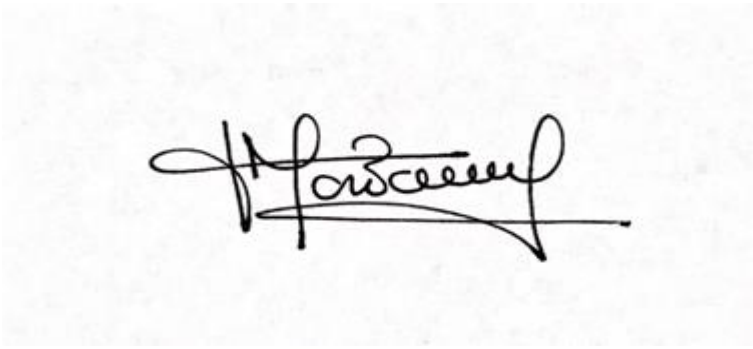

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ